

PROF. JORGE MORALES M./MARÍA ALEJANDRA F./JESÚS E PÁRRAGA M. ALGUNOS  
LÍNEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE UN NUEVO CÓDIGO PENAL DESDE LA PERSPECTIVA DE  
LA DOCENCIA CRIMINOLÓGICA. 307-320. REVISTA CENIPEC. 25. 2006. ENERO-DICIEMBRE.  
ISSN: 0798-9202

PROF. JORGE MORALES MANZUR  
PROF. MARÍA ALEJANDRA FERNÁNDEZ  
PROF. JESÚS ENRIQUE PÁRRAGA MELÉNDEZ

**ALGUNOS LÍNEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE UN NUEVO CÓDIGO  
PENAL DESDE LA PERSPECTIVA DE LA DOCENCIA CRIMINOLÓGICA**

Fecha de recepción: 16/11/2005. Fecha de aceptación: 02/02/2006



PROF. JORGE MORALES MANZUR

*jnmm70@yahoo.com*

PROF. MARÍA ALEJANDRA FERNÁNDEZ

*marialeja24@hotmail.com*

PROF. JESÚS ENRIQUE PÁRRAGA MELÉNDEZ

*jparraga@iamnet.com*

Instituto de Criminología

Maracaibo - Venezuela

### **Resumen**

Es innegable la necesidad de una reforma penal estructural en Venezuela, que coloque al instrumento jurídico penal sustantivo en sintonía con el Código Orgánico Procesal Penal y con las exigencias de la Venezuela contemporánea. Tal reforma debe ser general debiendo estar inspirada en aspectos como la actualización de tipos delictivos que sean cónsonos con los intereses comunes y que garanticen la eficacia del mismo, lo que conduciría a que dicha reforma, esté sustentada en el garantismo como base de los derechos humanos fundamentales. La actual Administración de Justicia penal en Venezuela resulta inoperante para la realidad que vive el país y ello ha conllevado a la búsqueda de la reforma del instrumento penal sustantivo como solución a los embates que atraviesa.

**Palabras clave:** Código penal, administración de justicia, criminalización, control social formal, política criminal, Venezuela.

### **Some ideas for the creation of a new criminal code, from the perspective of teaching criminology.**

#### **Abstract**

There is absolutely no doubt that contemporary Venezuela requires a reform of its Criminal Code, to bring it in line with the Organic Criminal Procedure Code. This reform should be a general one, and should include aspects such as updating the categories of crime so that they are in tune with common interests and help to ensure the efficacy of the law, thereby generating a reform that is based on the guarantee of fundamental human rights. In Venezuela, the current criminal justice system is out of phase with reality, which is what has led to the search for a reform of the Criminal Code that will solve many of the problems that currently affect that system.

**Key words:** Criminal code, administration of justice, criminalization, formal social control, crime policy, Venezuela.

### **Quelques directrices pour la création d'un nouveau code pénal, du point de vue de l'enseignement criminologique.**

#### **Résumé**

Le besoin d'une réforme pénale structurelle au Venezuela est incontestable. Il est indéniable que celle-ci place l'instrument pénal substantif en accord avec le Code Organique de Procédure Pénale et avec les exigences du Venezuela Contemporain. Une telle réforme doit être générale ainsi qu'inspirée des aspects tels que l'actualisation des types délictuels, qui doivent être en consonance avec les intérêts communs et qui doivent assurer l'efficacité de ceux-ci. Cela conduirait à ce que ladite réforme soit soutenue dans la garantie des droits humains fondamentaux. L'actuelle administration de justice pénale au Venezuela est inopérante face à la réalité vécue par le pays, et ceci a donné comme résultat la quête de la réforme de l'instrument pénal substantif, comme solution aux inconvénients par elle affrontés. **Mots clés:** Code Pénal, administration de justice, criminalisation, contrôle social formel, politique criminelle, venezuela.

### **Algumas diretrizes para a criação de um novo código penal desde a perspectiva da docencia criminológica.**

#### **Resumo**

É inegável a necessidade de uma reforma penal estrutural na Venezuela, que coloque ao instrumento jurídico penal substantivo em sintonia com o Código Orgânico Processual Penal e com as exigências da Venezuela contemporânea. Tal reforma deve ser geral, devendo-se inspirar em aspectos como a atualização de tipos delitivos que estejam acordes com interesses comuns e que garantam a sua eficácia, o que levaria a que tal reforma esteja sustentada em garantias como base dos direitos humanos fundamentais. A atual Administração de Justiça penal na Venezuela é considerada inoperante face à realidade atual do país, o que tem levado à busca da reforma do instrumento penal substantivo como solução aos embates que atravessa na atualidade a Administração de Justiça Penal na Venezuela. **Palavras chave:** Código penal, administração de justiça, criminalização, controle social formal, política criminal, venezuela.

## 1.- Generalidades.

Si de administración de justicia y Sistema Penal se habla, el principal elemento a considerar es lógicamente, la Ley Penal. Mucho se discute en doctrina sobre cuál es y debe ser la finalidad de la misma, incluso se ha debatido hasta sobre la necesidad o utilidad de su existencia; así se han asumido posiciones de la más variada índole algunas en extremo punitivas y otras asombrosamente flexibles. Pero, lo que sí es cierto, y en eso son contestes la mayoría de los autores es que incluso con sus fallas, la Ley Penal es el más importante instrumento de control social formal, una de las formas de mantener el equilibrio social y en otros casos, restituirlo a su modo. De manera que, es a través de ella que se tutela la paz social.

Sin embargo, para que esto sea posible habrán de combinarse una serie de elementos, que a su vez, deben guardar armonía con la realidad social del entorno al cual están dispuestas a regular. Con respecto a esto conviene precisar, que tomar en cuenta la realidad social *“no significa que todo lo que socialmente sea una realidad o se tenga por tal en el tiempo en que una determinada norma haya de ser aplicada deba tomarse en consideración, sino, por el contrario que, de ese todo real, se aísle y pondere el sector específicamente afectante al tema o problema que sea objeto del caso controvertido”*. (Reyes, 1998:39). Esta realidad que hoy en día debe aprender a verse desde la perspectiva de la protección a los derechos humanos y sus garantías, es aportada por la Constitución como norma fundamental de todo Estado, y hacia ellas debe apuntar una reforma al Código Penal.

Debe tenerse en cuenta, como bien señala Ferrajoli, (1997:853) que debe incluirse la satisfacción de intereses excluidos a través de una visión externa y crítica del sistema. Otro aspecto a examinarse, además de la realidad social, es precisamente, el determinar o tener en cuenta ¿al servicio de quién está y debe estar la Ley que existe o la que se dicte? La eterna lucha entre “ser” y el “deber ser”. Esto parece no revestir ningún inconveniente, a quien usted formule esta pregunta seguramente responderá sin dudas que a la “Sociedad”. Sin embargo, los hechos demuestran que el verdadero problema, (o si se quiere el más importante) de la administración de justicia de los pueblos latinoamericanos, es el que ya señalaba el Interaccionismo Simbólico. Lo que efectivamente se oculta detrás de una reforma legislativa, es la existencia de una serie de intereses de la clase dominante o

detentadora del poder al momento de su puesta en vigencia, convirtiéndose así la ley penal en instrumento de dominación por parte del Estado.

De allí, la importancia de las disertaciones que se exponen, porque siguiendo a Zambrano (1988:22) se ha “...*puesto en evidencia la importancia de estudiar los procesos de creación y aplicación de la ley penal. Esto nos lleva a comprobar que la aspiración de que los intereses generales priven sobre los particulares es una mera entelequia, porque el grupo que tiene el poder político determina y define lo que es criminal.*”

Ciertamente, el proceso de formación de leyes está conformado por grupos que responden a intereses meramente políticos y defensores de posiciones individualistas, que distan mucho de lo que debe ser la Ley (no sólo la penal), convirtiendo la justicia en una utopía para un importante sector de la población, producto de campañas propagandísticas y partidistas de una determinada ideología que aspira imponerse y termina por ignorar los problemas que realmente confronta la colectividad. En ese sentido, debe ponerse de relieve la importancia de la nueva criminología de los derechos humanos y nueva política criminal en estos tiempos, fungiendo como una teoría crítica de lo que está puesto u objetivado y de lo que se pretenda objetivar.

Para Alessandro Baratta (1986) debe irse incluso más allá, al analizar la materialización de la ley tanto adjetiva como sustantiva, lo que arrojará como resultado la medida de su efectividad para la solución de los problemas a los que están destinadas a regular. No puede la criminología mantenerse inerte ante una realidad que busca imponerse, que puede resultar distinta a la predominante, porque como se ha dicho en reiteradas oportunidades, lo criminal es lo que al Estado conviene en un determinado momento histórico que se traduce casi siempre en execrar aquello que estorba a sus intereses, de manera que lo que no se enmarque dentro de su definición particular de la realidad, pasa entonces a ser criminal.

De otra parte, vale señalar como problema del sistema penal venezolano en la actualidad, la dispersión de leyes especiales que ha llevado a lo que Aniyar (2003:42) llamaría “*la Inflación punitiva*”, replegada de inseguridad jurídica que obliga a reformular la cuestión de cuánto y qué criminalizar. Algo no muy fácil de determinar, a lo que se propone un debate axiológico en torno a la

sobrevivencia de la especie humana, en condiciones históricamente variables, de calidad material y espiritual. Señala también la autora, no sólo la minimización del Derecho Penal y su contenido, sino una recodificación como las primeras tareas de ineludible urgencia para una Reforma Penal en América Latina (Aniyar, 2003:43). Y es que ese fenómeno de dispersión de las leyes penales obliga también a la reforma, so pena de perder sentido práctico y coercitivo el documento más importante luego de la Constitución.

Como señala Gabaldón (2001) “*Desde el punto de vista jurídico, el Código Penal ha perdido el monopolio de la definición legal de los delitos*”. Y esto debe verse con preocupación, puesto que, se habla incluso de la existencia de una “Legislación Penal Colateral” en la que se incriminan conductas cuya respuesta por parte del Estado es la imposición de una pena que afecta la libertad del trasgresor (Pérez Dupuy, 2003: 566).

Todo lo anteriormente expresado, lleva a considerar un último aspecto: “la eficacia y efectividad de las penas”. Al inicio se afirmaba, que la reforma debe ser estructural entonces, debe comenzar por entenderse, que si bien la Ley Penal es el principal eslabón del Sistema Penal, tal proceso estructural supone tomar en cuenta otros aspectos atinentes al mismo, que permitirán ver con claridad que no es la Ley Penal la llamada a resolver todos los problemas por los que atraviesa el referido sistema. Y es que al decir de Rossell (1986:39) no sólo el conjunto de reglas legales constituyen el Derecho, existen necesidades inherentes a una persona que podrán ser precisadas y protegidas por el operador de justicia, a través de esa visión externa y crítica del sistema, sin necesidad de que éstas estén reconocidas por norma jurídica alguna y es allí donde cobran particular importancia los Derechos Humanos.

Puede afirmarse, que las penas no son efectivas ya que no resarcen en última instancia el bien jurídico lesionado. Se ha entendido, que mientras más duradera sea la privación de libertad, el Estado habrá cumplido con su función de disuasión, pero “ella no llegará nunca a la eficacia, si no va precedida o acompañada de la función motivadora de otras instancias de control social”. No debe olvidarse que “la pena, el delito, el delincuente son propios del sistema y sólo corresponde al sistema implementar los mecanismos necesarios para que el fenómeno de la delincuencia sea tolerable para la convivencia social. Eso es Política Criminal y

allí debe ubicarse y coordinarse la finalidad de la imposición de una pena” (Fernández, 2004:262). Es por ello que la propuesta en el presente papel de trabajo es la de plantear cuáles deben ser los lineamientos que debe contener desde una perspectiva de la criminología crítica un nuevo código penal que se adapte a los requerimientos de la Venezuela actual de los principios garantistas.

## **2.-Necesidad de un nuevo código penal para Venezuela.**

En Venezuela el sistema penal en general se ha caracterizado habitualmente por su capacidad para ser reproductor del fenómeno criminal, lo cual ha conllevado a la necesidad de su reformulación, previo establecimiento de cuáles son las estructuras del mismo que están fallando en el proceso de protección de los bienes jurídicos tutelados por el Estado.

Son diversos los factores que han conducido a la complejidad del sistema penal venezolano y de su situación actual reflejada en el evidente aumento de los índices de criminalidad, en elevadas cifras negras delictivas, en la percepción del ciudadano común de la inoperancia de la justicia y en la dificultad y en algunos casos imposibilidad de aplicar sanciones adecuadas al contexto histórico, político, social y económico que vive el país, es imprescindible constatar los efectos del vacío legal ocasionado por la falta de una legislación penal adaptada al surgimiento de nuevas figuras delictivas y de las innovaciones aportadas por los estudio criminológico.

Es por ello, que el fenómeno de criminalizar nuevas conductas surge como consecuencia de la normal y obligada evolución social, hecho que debe necesariamente reflejarse en el ordenamiento jurídico penal ya que el legislador penal venezolano no ha realizado una reforma del texto sustantivo sino que ha ido aprobando consecutivamente una serie de leyes sustantivas especiales en la materia que han ocasionado un fenómeno de hiperinflación penal, situación que ha conducido a la dispersión en esta área de la ciencia jurídica.

En este orden de ideas, puede observarse que el elevado número de textos sustantivos especiales, contenido de conductas consideradas como antijurídicas y a las que se les asigna sanciones penales, proyectan muchas veces incongruencia e incoherencia entre sí, dificultando de esta forma tanto su estudio como su comprensión no sólo para los jurista sino para el ciudadano común.

Aunado a ello, se puede observar que los procesos de creación de las leyes penales en Venezuela, han obedecido siempre directa e indirectamente a factores políticos y económicos. Han mantenido muchas veces una posición acrítica y por lo tanto, aliada y legitimadora del control y de la dominación de los intereses políticos y económicos de los altos estratos sociales.

La ley penal en el proceso de criminalización primaria, es decir, en el proceso de producción de las normas jurídicas, selecciona los bienes jurídicos que deben ser tutelados penalmente de acuerdo a las prioridades de un grupo muy reducido de personas, generalmente de quienes detenta el poder y buscan para sí la impunidad por la comisión de conductas antijurídicas gracias a los senderos, incongruencia y lagunas legales, resultados del proceso de criminalización primaria. Esta realidad, también envuelve el proceso de criminalización secundaria, en donde, puede observarse la desjudicialización de hecho de determinadas conductas por el estatus socioeconómico y político de los sujetos activos.

Estas apreciaciones constituyen objeto de estudio de la criminología crítica y gracias a esta es posible realizar un análisis de las leyes penales producto de una estructura jurídica que no puede desvincularse de la influencia de factores sociales, económico, políticos y culturales, lo cual, va a permitir levantar el velo mistificador del discurso normativo. También, hay que tener en cuenta que hasta en los tiempos actuales, todos los intentos que se han sucedido para reformar el Código Penal han sido infructuosos

*“contándose alrededor de nueve proyectos que no tuvieron el apoyo legislativo, ni la voluntad política para hacerlos leyes vigentes” como se puede observar, “se han realizado solo reformas parciales al Código Penal de 1926 (que han sido un tanto improvisadas) en años 1964 y 2000, obedecieron a circunstancias del momento, en el cual actores de la política han visto en la amenaza de sanciones penales una aparente vía para resolver problemas sociales o atender coyunturas del acontecer nacional” (Arteaga Sánchez,2004:119).*

Aunado a ello, Venezuela requiere de un nuevo Código Penal en el que se realice un cambio sustancial de paradigma que permita modificar la legislación penal sustantiva de Venezuela y que se base en nuevos bienes jurídicos tutelados de forma permanente.

... “Una experiencia previa de cambio de paradigma y que la elaboración de un nuevo Código Penal debería ser su complemento, fue la que se realizó con el Código Orgánico Procesal Penal... que derogó totalmente al Código de Enjuiciamiento Criminal y el modelo jurídico que este instrumento poseía. Es decir, se dio un giro copernicano mediante el cual se cambió el sistema inquisitivo, escrito, secreto y monopolizado por letrados por el sistema acusatorio, oral y público, con participación ciudadana y plenas garantías procesales, según lo cual, los nuevos bienes jurídicos tutelados predominantes son la libertad, la dignidad humana, la presunción de inocencia en el marco de la protección integral de los Derechos Humanos...” (Fernández, 2004:273-274).

Es por ello que se requiere que toda reforma del Código Penal sea el resultado de una cavilación seria por parte de especialistas en la materia y que estos a su vez se encuentren despojados de prejuicios y acéfalos en lo que a los intereses políticos se refiere. En este proceso de consulta también deben participar tanto la sociedad civil como los diversos operadores que intervienen en el proceso de administración de justicia penal.

### **3.-Algunos requisitos para la administración de justicia penal en Venezuela.**

Como es sabido, Venezuela en el siglo XXI ha estado signada por una marcada crisis política e institucional. El pueblo venezolano desde el punto de vista político se encuentra dividido prácticamente en dos bloques. De allí la necesidad de lograr la estabilidad en lo político y la concertación de las partes en oposición y en el poder. En lo que respecta al sistema carcelario, se requiere el mejoramiento del mismo, al menos en lo que se refiere a la protección de los derechos de aquellos que deben cumplir, por la gravedad del bien jurídico lesionado, la sanción de la privación de su libertad. Se requiere de instituciones penitenciarias dignas, de un personal penitenciario calificado, de cárceles adaptadas a las últimas tecnologías de vigilancia y de protección de la población reclusa.

El problema carcelario en Venezuela, no se resuelve construyendo mas cárceles, ese evidentemente puede ser un paliativo ante el hecho de que las actuales se encuentran copadas y han sobrepasado en gran cantidad el numero de reclusos que pueden albergar dignamente. Sin embargo, no sólo se requieren nuevas cárceles, sino mejores cárceles, cárceles modernas, actualizadas y cónsonas con los requerimientos de la Venezuela actual y con personal altamente calificado como ya se acotó.

“El resguardo de la salud, la identidad y la dignidad del procesado, así como la obligación de un tratamiento adecuado a las condiciones propias de la mujer reclusa y de la madre reclusa en especial, deben tener categoría constitucional, en consideración a que los ciudadanos, en razón de su género, tienen características sociales diferenciadas”. (Aniyar de Castro, 2003:75).

También, se requiere contar con un poder legislativo autónomo y de preparación suficiente que permita la verdadera racionalización de lo criminalizable y que antes de los beneficios particulares priven los intereses del colectivo nacional quienes al final de cuentas fueron quienes les otorgaron la facultad para que ellos elaboraran la normativa jurídica que permita la convivencia digna, pacífica y necesaria en todo Estado de Derecho que busca el bienestar de sus habitantes. En consecuencia, se requiere que los poderes públicos se encuentren realmente independizados donde cada uno de estos poderes sea autónomo en el ejercicio de sus funciones y donde uno no responda a los intereses de otro o a los designios de la clase dominante bien sea política o económicamente hablando. Hay que tener presente, que la justicia penal, como lo señala Binder (2000:84) es la que define como trata el Estado a sus ciudadanos y qué grado de aplicación tienen en la práctica las grandes garantías cívicas.

Por otro lado, es indispensable contar con operadores de la administración de justicia penal capacitados para las funciones que van a desempeñar dentro del sistema de administración de justicia, que conozcan para bien el modo de ejecutar el mandato del nuevo sistema penal y que, los lleve a visualizar y reconocer la noción del Derecho Penal como ultima ratio.

En este mismo orden de ideas, hay que resaltar que en los últimos años la mayoría de los operadores de administración de justicia penal en Venezuela (principalmente los jueces) gozan de cargos provisorios, esta situación debe ser solucionada a la brevedad posible para que entonces, realmente se pueda contar no solamente con personas preparadas, sino también con personas que no sientan ninguna presión a la hora de ejecutar alguna medida o de tomar una decisión ante la amenaza de perder un empleo, o que solo se contrate a las personas que simpatizan con el gobierno actual.

Los operadores de la administración de justicia no deben ser presionados por intereses políticos o económicos, ellas deben ser personas probas y garantes del

Derecho y, la búsqueda de la justicia debe ser el norte del papel que desempeñan dentro del Sistema Penal y para ello, también deben conocer para lógicamente, poder implementar el llamado uso alternativo del Derecho el cual es de vital importancia en la realidad penal venezolana. El uso alternativo del Derecho es un recurso que se enmarca dentro de la llamada política penal y que goza de una importancia táctica en palabras de la autora Aniyar de Castro (2003:73) frente al Derecho Penal vigente. Parte del reconocimiento de dos realidades y de una afirmación sectorial.

Las realidades vendrían determinadas primero por la desprotección, demostrada en el sistema penal, de amplios sectores poblacionales carentes de poder y segundo, por el llamado “doble discurso” que caracteriza al sistema penal en su conjunto, en el que por una parte, todos o casi todos los derechos humanos están protegidos por la Constitución, en tanto que, en el sistema penal bien sea en las leyes o en su actividad, la discriminación es evidente. En consecuencia, el uso alternativo del Derecho, conlleva a la aplicación prioritaria de las Constitución por parte de los jueces, develándose de esta forma las contradicciones que el derecho encierra. Y, esto representaría para Aniyar de Castro la llamada afirmación sectorial.

...”Los jueces penales, usual y erróneamente, no suelen considerarse jueces constitucionales, cuando, en realidad, todos lo son. Evidentemente, lo ideal es un sistema legal que funcione en su totalidad para la democracia constitucional; cuando no lo hace, el uso alternativo del Derecho es una corrección posible, aunque no abarque todo lo que acaece en el sistema penal, sino únicamente lo que sucede en manos de los jueces progresistas, los que en España se llamaron precisamente, jueces por la democracia, a quienes se les debe buena parte del avance de lo que podría llamar el Derecho o la justicia del caso concreto” (Aniyar de Castro,2003:73).

En consecuencia, el sistema penal Venezolano debería permanecer cerrado y libre de intromisiones externas, debe buscar dentro de si mismo y en sus operadores la posibilidad de auto regulación y auto regeneración, solo así se construirá la administración de justicia que el pueblo venezolano demanda y que sea cónsona con las legislaciones penales actuales tanto nacionales como internacionales.

#### **4.- Reflexiones finales.**

La importancia de un Código Penal radica en que su articulado debe ser totalmente cónsono con la realidad histórica política, social, económica, cultural y moral del territorio en el cual se pretende aplicar y para ello, debe constituirse en un instrumento disuasivo y controlador social por excelencia, dando cumplimiento así, al denominado contrato social que permita lograr de tal manera (en la más pura e ingenua expresión) la convivencia social. Resulta evidente, la necesidad de elaborar íntegramente un nuevo texto penal sustantivo en Venezuela y para ello deben ser considerados una serie de presupuestos básicos de carácter político – criminal que contribuyan a la obtención de un cuerpo legislativo acorde con el contexto histórico, social, político, económico y jurídico de la Venezuela del siglo XXI.

A la interrogante de qué es lo que se debe criminalizar, lo que se propone es actuar dentro de un nuevo paradigma, se debe partir de una base que guía hacia que criminalizar y que descriminalizar y esta nueva visión se encuentra fuertemente vinculada a los lineamientos que brindan los Derechos Humanos.

No se puede ni siquiera considerar emprender o intentar concebir un nuevo Código Penal que no esté basado en el respeto a los Derechos Humanos y en base a los principios garantistas debido a que el proceso penal tendrá como función principal y real la de sancionar aquellas conductas transgresoras que no hay posibilidad de resolver de otro modo. Igualmente, esta reforma no debe solamente verse reflejada en el texto de la Ley sino en aquellos aspectos que son los que en última instancia representan el origen y fundamento de cualquier nueva consideración jurídica, esto es, los aspectos sociales, políticos, económicos, culturales, entre otros. En este contexto, no sería posible una reforma penal exitosa si a su vez no se respetan los principios garantistas en el marco de un Estado de Derecho respetuoso como debe ser el principio de legalidad. Sin embargo, no se puede olvidar que el proceso de revisión penal es un proceso continuo e interactivo, no exclusivamente jurídico, sino holístico donde las ciencias económicas, sociales y políticas, convergen con las jurídicas.

Ahora bien, si realmente se quiere sancionar e implementar un nuevo código penal de índole garantista es indispensable que se respete y se cuente con un verdadero Estado de Derecho.

Para adaptar el Código Penal a la realidad venezolana, es necesario elaborar un nuevo Código que se adecúe a la realidad política, social y económica que vive el país, que permita incluir dentro del mismo a las más de 70 leyes que en materia penal se encuentran dispersas. Es conveniente que esta reforma debe ser estructural, entendiendo entonces que existen otras variantes que determinan los problemas en la administración de justicia, a los cuales la sola reforma a la Ley Penal no daría solución, se trata de la adopción de nuevas políticas que vengan a mejorar la calidad de vida de la población y a incluir a aquellos que por siempre la historia ha excluido de la esfera ciudadana así como a los nuevos excluidos.

Adicionalmente, este nuevo texto penal sustantivo debe ser capaz de adecuarse a las exigencias de la comunidad internacional en virtud de la suscripción por parte de Venezuela del llamado Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el cual, tiene en Venezuela rango constitucional en virtud de lo consagrado al respecto en la Constitución Venezolana de 1999.

### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aniyar de Castro, L. (2003). Entre la dominación y el miedo. Ed. Nuevo Siglo C.A. Mérida.
- \_\_\_\_\_ (2003). Resumen Gráfico del Pensamiento Criminológico y su Reflejo Institucional. Ed. Nuevo Siglo C.A. Mérida.
- Arteaga Sánchez, A. (2004). El Anteproyecto Angulo Fontiveros. Observaciones Críticas. En Anteproyecto Código Penal. Fernando Parra Aranguren Editor. Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, Colección Serie Normativa N° 5. Caracas.
- Binder, A. (2000). Ideas y materiales para la reforma de la justicia penal. Ed. Ad-hoc, Buenos Aires
- Ferrajoli, L. (1997) Derecho y razón. (2ª ed.) Tomo I Ed. Trotta. Madrid.
- Gabaldón, L. (2001). “La Reforma Penal en Venezuela”. Capítulo Criminológico, Vol. 29, No.3:25–35. Instituto de Criminología Dra. Lolita Aniyar de Castro de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia. Maracaibo.
- Rossell, J. (1986). “La realización de los derechos humanos y el uso alternativo del Derecho”, en Capítulo Criminológico Revista de las disciplinas del Control Social N° 14. Instituto de Criminología Dra. Lolita Aniyar de Castro de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia. Maracaibo.
- Zambrano, P. (1998). “Nuevo Derecho Penal y Criminología Crítica”. Temas de Derecho Penal y Criminología. Imprenta Offset Graba, Guayaquil.
- Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 5.453, Extraordinario del 24 de marzo de 2000.
- Código Orgánico Procesal Penal de Venezuela. Gaceta Oficial N° 5.558, Extraordinario del 14 de noviembre de 2001.
- Código Penal de Venezuela. Gaceta Oficial N° 5.763, Extraordinario del 16 de marzo de 2005.